

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 4.
-PROCESO: VERBALSUMARIO.
-DEMANDANTE: GERMAÍN PÉREZ RODALLEGA.
-DEMANDADA: JENNY NAYIBE CÓRDOBA ORTIZ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00003-00.

VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito impetradas por la parte demandada, el Juzgado convocará a las partes a la audiencia regulada en el artículo 392 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para el día 01 del mes de Marzo del año **2022** a las 2.00PM para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 392.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes, asimismo, se les hace saber que su inasistencia acarreará las consecuencias establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P. Asimismo, y conforme al parágrafo del citado art., se **ADVIERTE** a las partes que, de considerarlo viable y procedente, el Juez proferirá la respectiva sentencia en la misma audiencia.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo previsto en la norma citada y con miras a decantar las pruebas solicitadas por las partes, se procede a su decreto en la siguiente forma:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: TÉNGASE como prueba los documentos allegados con el libelo demandatorio a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

INTERROGATORIO: Se **DECRETA** como prueba el interrogatorio solicitado por la parte demandante, el cual se practicará a la demandada en la oportunidad pertinente dentro de la audiencia. A dicho medio de prueba se le concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones del art. 219 al 221 del C. G. del P.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: TÉNGASE como prueba los documentos referidos en la contestación de la demanda y excepciones de mérito a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

INTERROGATORIO: Se **DECRETA** como prueba el interrogatorio solicitado por la parte demandada, el cual se practicará al demandante en la oportunidad pertinente dentro de la audiencia. A dicho medio de prueba se le concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones del art. 219 al 221 del C. G. del P.

TESTIMONIALES: CÍTESE y HÁGASE comparecer a este Despacho a las señoras JENNY KATHERINE OSORIO CÓRDOBA, LAURA VALENTINA OSORIO CÓRDOBA y JULIETH DAHIANA OSORIO CÓRDOBA con el fin de que rindan testimonio frente a todo cuanto le conste en relación a los hechos que sustentan esta demanda y demás asuntos concernientes al presente trámite judicial.

ADVIÉRTASELE a la parte demandada que es de su carga hacer comparecer a los referidos testigos a la audiencia y que su inasistencia injustificada hará prescindir de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00003-00.)

JPM